



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, once (11) de marzo de dos mil trece (2013)

<b>Acción</b>	TUTELA DESACATO
<b>Accionante</b>	<b>GLORIA ESNEDA CASTRO ISAZA</b>
<b>Accionado</b>	EPS COMFAMA
<b>Radicado</b>	05001 33 31 024 2011 00068 00
<b>Asunto</b>	<b>APERTURA DE INCIDENTE DE DESACATO</b>

1. La señora **GLORIA ESNEDA CASTRO ISAZA** identificada con C.C.**43.079.966**, presenta escrito informando que la **EPS COMFAMA**, no ha resuelto lo decidido mediante la **sentencia del veintidós (22) de febrero de 2011**, proferida por este despacho.

2. El despacho, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del decreto 2591 de 1991, requirió al ente accionado para que diera cumplimiento a la sentencia mediante auto del 28 de febrero de 2013, el cual fue debidamente notificado a LA REPRESENTANTE LEGAL DE LA EPS COMFAMA, mediante exhorto 207.

3. La parte antes mencionada, no dio respuesta al anterior requerimiento dentro del término otorgado por el despacho para el efecto, el cual consistía en **dos (2) días** siguientes a partir de la notificación, que tal y como obra a folio 18 del expediente, ocurrió el día **4 DE MARZO DE 2013**.

4. A folio 19 del expediente se observa que la accionante le informa al despacho que: *“(...) no le han hecho entrega de los medicamentos requeridos para el tratamiento de su enfermedad, los cuales fueron ordenados por el médico tratante”*

Previo a dar trámite al incidente de desacato que consagra el artículo 52 del decreto 2591 de 1991, el despacho realiza las siguientes:

### CONSIDERACIONES

1. Dispone el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, que es deber del juez que profiere la orden tutelar, velar porque esta sea cumplida. Por su parte artículo 52 del mismo decreto, señala que la autoridad judicial puede tramitar un incidente de desacato para que en el evento de verificar el incumplimiento de las órdenes impartidas en el fallo de tutela *“se impongan sanciones que pueden ser pecuniarias o privativas de la libertad”*<sup>1</sup>. En este contexto, la *“figura jurídica del desacato, se traduce en una medida de carácter coercitivo*

<sup>1</sup> El artículo 52 establece lo siguiente: *“La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente Decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este Decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.*

*“La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción”.*

y sancionatorio con que cuenta el juez de conocimiento de la tutela, en ejercicio de su potestad disciplinaria, para sancionar con arresto y multa, a quien desatienda las órdenes o resoluciones judiciales que se han expedido para hacer efectivo la protección de derechos fundamentales, a favor de quien o quienes han solicitado su amparo<sup>2</sup>.

2. En el presente caso la señora **GLORIA ESNEDA CASTRO ISAZA** acudió a la acción de tutela invocando como vulnerado el derecho fundamental de petición.

3. La parte resolutive de la sentencia proferida el **veintidós (22) de febrero de 2011** consagra:

#### **FALLA:**

**PRIMERO:** TUTELAR LOS DERECHOS FUNDAMENTALES A LA SALUD, A LA SEGURIDAD SOCIAL Y A LA VIDA DIGNA, GARANTIZADOS POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA, DE LA SEÑORA **GLORIA ESNEDA CASTRO ISAZA** IDENTIFICADA CON C.C. 43.079.966.

**SEGUNDO:** ORDENAR A LA **EPS S CAFESALUD**, QUE EN EL IMPRORRÓGABLE TÉRMINO DE 48 HORAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE FALLO, SI AÚN NO LO HA HECHO, EXPIDA LAS AUTORIZACIONES RESPECTIVAS, Y EN UN TÉRMINO NO SUPERIOR A TREINTA (30) DÍAS SUMINISTRE Y REALICE LOS PROCEDIMIENTOS ORDENADOS EN LA TUTELA, ESTO ES EL **MEDICAMENTO LANTADIN, CONSULTA POR MEDICINA INTERNA, VALORACIÓN POR GINECÓLOGO Y MEDICACIÓN INMUNOSUPRESORA**, QUE REQUIERE LA SEÑORA **GLORIA ESNEDA CASTRO ISAZA** IDENTIFICADA CON C.C. 43.079.966, PARA EL TRATAMIENTO DE LA PATOLOGÍA DE **LUPUS ERITEMATOSO SISTÉMICO, ARTRITIS REUMATOIDEA Y QUISTE OVARICO FUNCIONAL**.

**TERCERO:** SE LE CONCEDE A LA SEÑORA **GLORIA ESNEDA CASTRO ISAZA** IDENTIFICADA CON C.C. 43.079.966, LA **ATENCIÓN INTEGRAL** NECESARIA PARA LA RECUPERACIÓN DE SU SALUD, LA CUAL SE CIRCUNSCRIBE A LAS PRESCRIPCIONES MÉDICAS SIEMPRE Y CUANDO LA PACIENTE PERMANEZCA VINCULADO A LAS ENTIDADES ACCIONADAS, Y SE DESPRENDAN DE FORMA ÍNTIMA DE LA PATOLOGÍA POR LA CUAL SE ACCIONÓ, **LUPUS ERITEMATOSO SISTÉMICO, ARTRITIS REUMATOIDEA Y QUISTE OVARICO FUNCIONAL**.

LA ATENCIÓN INTEGRAL DEBE SER **ASUMIDA EN UN PORCENTAJE DEL 100%** POR LAS ACCIONADAS, ES DECIR NO SE LE PODRÁ EXIGIR A LA ACCIONANTE PAGO DE COPAGOS, CUOTAS MODERADORAS O CUOTAS DE RECUPERACIÓN, TENIENDO EN CUENTA QUE SE TRATA DE UNA PERSONA CLASIFICADA EN EL NIVEL DOS DEL SISBEN, Y QUE POR LO TANTO SE ENCUENTRA EXENTA DE COPAGOS O CUOTAS DE RECUPERACIÓN SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 14 DE LA LEY 1122 DE ENERO 9 DE 2007.

**CUARTO:** EN LO CONCERNIENTE AL **TRATAMIENTO INTEGRAL**, SE LE ADVIERTE A **EPS S CAFESALUD** QUE ESTÁ A SU CARGO ENVIAR AL **COMITÉ TÉCNICO CIENTÍFICO**, TODO LO ORDENADO POR EL MÉDICO TRATANTE Y QUE SE ENCUENTRE POR FUERA DEL **POS-S**, PARA QUE SEA ESTUDIADO EN FORMA PREVIA POR ÉSTE, SEGÚN LOS PARÁMETROS LEGALES Y JURISPRUDENCIALES SOBRE EL ASUNTO, EN CUANTO A LOS SERVICIOS DE CARÁCTER NO **POS-S** QUE **OPORTUNAMENTE** SEAN RECHAZADOS POR EL **COMITÉ TÉCNICO CIENTÍFICO**, ESTOS SERÁN PRESTADOS INMEDIATAMENTE POR LA **EPS S CAFESALUD** LA CUAL QUEDARÁ **FACULTADA** PARA RECOBRAR EN UN 100% LO GASTADO POR DICHO SERVICIO NO POS S ANTE LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE SALUD Y DE PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA.

**QUINTO:** DESVINCULAR DE LA PRESENTE ACCIÓN A LA E.S.E. METROSALUD, PUES NO SE EVIDENCIÓ LA VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES INVOCADOS, POR SU PARTE.

**SEXTO:** NOTIFÍQUESE A LAS PARTES, LA DECISIÓN ANTERIOR EN LOS TÉRMINOS INDICADOS POR EL ARTÍCULO 30 DEL DECRETO 2591 DE 1991.

---

<sup>2</sup> Sentencia T-465 de 2005.

**SÉPTIMO:** SI NO FUERE IMPUGNADA LA PRESENTE PROVIDENCIA, ENVÍESE EL EXPEDIENTE A LA H. CORTE CONSTITUCIONAL PARA SU EVENTUAL REVISIÓN (ARTÍCULO 32 DEL DECRETO 2591 DE 1991).

**OCTAVO:** UNA VEZ EL EXPEDIENTE DE TUTELA REGRESE DE LA CORTE CONSTITUCIONAL, SI EL MISMO NO FUE SELECCIONADO POR DICHA CORPORACIÓN PARA SU EVENTUAL REVISIÓN Y DE ACUERDO CON LAS CONSTANCIAS QUE ANTECEDAN, SE DISPONE EL **ARCHIVO DEL EXPEDIENTE**.

4. Señala el decreto 2591 de 1991 que sí a través del trámite incidental se establece que la orden del juez de tutela fue burlada, el renuente se hace acreedor a una sanción consistente en arresto de hasta seis (6) meses y multa hasta de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales. Ello sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar. De modo pues, que se correrá traslado a la entidad accionada por el término de tres (3) días, para que se pronuncie, acompañe y solicite las pruebas que pretende hacer valer.

5. Teniendo en cuenta lo anterior, en esta providencia se dispondrá **INICIAR** el trámite de desacato solicitado por la accionante de la referencia.

En mérito de lo anteriormente expuesto, **EL JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN,**

#### **RESUELVE**

1. **INICIAR** el trámite de INCIDENTE DE DESACATO a la solicitud presentada por la señora **GLORIA ESNEDA CASTRO ISAZA** identificada con C.C.**43.079.966**, contra la **EPS COMFAMA**.

2. **CORRER** traslado a la **accionada**, por el término de cinco (5) días, contados a partir de la NOTIFICACIÓN del presente auto, con el objeto de que se pronuncie, allegue y solicite las pruebas que pueda justificar racional e idóneamente su conducta omisiva, y por ende, el desacato de la orden impartida por éste despacho, luego de lo cual se procederá a decidir el respectivo incidente.

3. **REQUERIR** a la doctora **LINA MARIA PALACIO URIIBE REPRESENTANTE LEGAL DE COMFAMA O QUIEN HAGA SUS VECES**, para que inmediatamente después de la fecha de recibo de la presente providencia, le dé cumplimiento al fallo de tutela indicado en la parte motiva de esta providencia.

4. **PREVENIR** a los aludidos Representantes de la entidad accionada, que de no dar cumplimiento a lo dispuesto en esta providencia, se les impondrá las sanciones pertinentes por Desacato.

5. **PREVENIR** a los aludidos Representantes de la entidad accionada que de comprobarse algún indicio de responsabilidad esta podrá dar lugar a que se compulse copias inclusive a autoridades penales de ser el caso.

6. **NOTIFICAR** a las partes esta providencia por el medio más expedito.

**NOTIFÍQUESE**

**ALBA SUSANA FLOREZ PATERNINA  
JUEZ (E)**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior

Medellín, \_\_\_\_\_. Fijado a las 8:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
Secretario (a)